

Panamá, 27 de julio de 2023
VPER-147-23

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad. -

Respetado Licenciado Fuentes:

En cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución AN No.18558-Elec de 17 de julio de 2023, "Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 009-23 para considerar la propuesta de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de Distribución eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026", presentamos de manera formal nuestros comentarios, más la documentación que le acompaña y que describimos a continuación:

- Nota remisoría firmada.
- Comentarios impresos a la Consulta Pública No.009-23 (dos copias).
- Copia del pasaporte de Daniel Arango Ángel.
- Comentarios en formato Word en medio electrónico aprobado y modificaciones a documento "Pliego Tarifario ENSA Jul 23- Jun 26 v2c".
- Archivos Excel con cálculos que corrigen los archivos publicados por la ASEP:
 - **Pliego Tarifario 22-26:** Tarifas ENSA BTSunificado CPGactual ASEP v20230718c
 - **Datos:** 2023-04-11 – ENSA Estimación Variables Consumo IMP 2022-26 v2c
 - **Actualización Semestral Jul-Dic 2023 (RDC):** 2023-07-18 – Ajuste Tarifario 2do Sem 23 – vers4c

Atentamente,



Daniel Arango Ángel (27 Jul. 2023 12:33 CDT)
DANIEL ARANGO ANGEL
Presidente Ejecutivo y Apoderado General

Adjunto lo indicado



CONSULTA PÚBLICA 009-2023

Comentarios de Elektra Noreste S.A. – ENSA

27 de julio de 2023

Consulta Pública No. 009-23

"Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 009-23 para considerar la propuesta de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de Distribución eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026"

Presentamos oportunamente comentarios a la Resolución AN No.18558-Elec de 17 de julio de 2023 relacionado con la propuesta de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa Elektra Noreste, S.A. (en adelante ENSA) para la consideración de su Autoridad.

A. COMENTARIOS GENERALES DE ENSA

1. Es importante resaltar que los cargos tarifarios sometidos a consulta están haciendo uso del Ingreso Máximo Permitido (IMP) establecido en la Resolución AN No.18513-Elec del 22 de junio de 2023, resolución que fue recurrida oportunamente por ENSA. Por tanto, todo valor tarifario deberá ser actualizado a partir de la incorporación de la resolución resultante de dicho proceso administrativo, usando como base la Resolución AN No.18550-Elec del 14 de julio de 2023 y Resolución posterior que corrija fallas en el proceso de cálculo de la misma.
2. Con respecto a los cargos por conexión y a nivel general (todas las tarifas), queremos mencionar que en respuesta a la nota DSAN-1471-2023 de 11 de julio de 2023, ENSA envió nota VPER-136-23 de 12 de julio de 2023 y posteriores ampliaciones enviadas mediante correo electrónico, con los valores a ser propuestos en concepto de cargo por conexión para cada opción tarifaria, debidamente sustentados y alineados a lo establecido en el RDC, en su Tomo IV relativo al Régimen Tarifario en su *Artículo 45*, donde indica en su literal a) lo siguiente:

SECCIÓN IV.4.2: CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LOS COMPONENTES DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 45 El componente de costo por Distribución debe ser estructurado a través de componentes de costos separados por conexión y uso del sistema de distribución, debiendo:

- a) Los componentes de costos por conexión **deben reflejar solamente los costos de operación necesarios para conectar a cada cliente individualmente al sistema principal de distribución.** No incluyen ni el equipamiento de medición, ni los costos de capital de la acometida.

Dichos costos consideran las diferencias en costo por nivel de tensión y/o tecnología propios de cada tarifa, motivo por el cual a lo largo del documento, y específico para cada opción de tarifa, hacemos la aclaración correspondiente y solicitamos sea tomando el cargo por conexión propuesto que cumple con reflejar únicamente los costos necesarios para conectar a cada cliente individualmente al sistema principal de distribución, los cuales fuesen debidamente sustentados y considerando los costos de mercado vigentes que son necesarios para la conexión de cada opción tarifaria.

3. Con respecto a la fecha de inicio de aplicación del nuevo pliego tarifario descrito en la Consulta Pública 009-23, debemos comentar que, dados los cambios y/o novedades que incorporan varias de las tarifas, ENSA viene realizando ingentes esfuerzos para contar con las debidas adecuaciones de hardware y software correspondientes, pero según la fecha definitiva que se defina es posible que, los cambios necesarios por modificaciones en la forma de aplicación de opciones tarifarias, cambios en la cantidad de tipos de energía registrada o nuevas opciones tarifarias, pudiesen no estar disponibles en la fecha dada y se requiera la consideración de un periodo de tiempo para que la empresa distribuidora pueda poner a disposición una opción tarifaria o incorporar la totalidad de las modificaciones.

En dicho caso, la ASEP será debidamente informada por la empresa distribuidora de tal contingencia, al igual que una vez se solventa y se pueda dar la implementación a cabalidad de las nuevas opciones tarifarias.

Sumado a lo adicional, y con la intención de mantenerlos informados, también debemos agregar que por estas adecuaciones y demás gestiones de acoplamiento en nuestro sistema comercial, estaremos solicitando una prórroga adicional ante la Dirección General de Ingresos para que nos exceptúe de la obligatoriedad de aplicar facturación electrónica en el periodo que se nos ha requerido.

4. Con respecto al cargo de potencia de generación (CPG) hacemos la aclaración que los valores presentados consideran tal como fuese solicitado por su autoridad (ASEP), mediante nota DSAN-1345-2023, en relación con lineamientos tarifarios a ser aplicados, expresó:

“Esta Autoridad analizando la información disponible de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Título IV, denominado Régimen Tarifario, del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), establece el CPG para el periodo 1 de julio de 2023 a 30 de junio de 2026 en 16 Balboas/kW-mes.”

Por lo cual, de darse alguna modificación al valor establecido por la ASEP, habría que realizar los ajustes correspondientes en el cálculo de los cargos del pliego tarifario.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica están asignados conforme la Resolución AN No.18496-Elec del 21 de junio de 2023, que aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2022- junio 2026. **Como estos cargos se aplicarán a partir del 1 de julio de 2023,** se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente.

Debe decir:

*Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica están asignados conforme la Resolución **AN No. 18513-Elec del 22 de junio de 2023**, que aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2022- junio 2026 **y resoluciones posteriores que le modifiquen**. Como estos cargos **han sido calculados para ser aplicados** a partir del 1 de julio de 2023, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente. **En caso de inicio de vigencia en fecha posterior, la ASEP incorporará el diferencial en el ajuste semestral siguiente o, en su defecto, en el siguiente pliego tarifario.***

3. En el literal **C) OPCIONES TARIFARIAS**, página 4, en su segundo párrafo, dado que algunos elementos tarifarios requieren adecuaciones tecnológicas por parte de la Distribuidora que no están disponibles al 1 de julio de 2023 tal y como lo expresáramos en aparte previo del presente documento, donde dice:

Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

Debe decir:

Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, una vez haya sido habilitada por la empresa distribuidora, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda.

Vale la pena agregar que a ENSA lo que más interesa es que su Autoridad conozca que nuestra intención es entrar con la habilitación de las nuevas tarifas lo más pronto posible; sin embargo, como se trata de un asunto técnico que hasta cierto punto escapa de nuestro total control, en el evento que no se acceda al cambio de la redacción, si creemos necesario que se nos otorgue un periodo de gracia para que entre en rigor el mandato antes citado, por las circunstancias reales que hemos indicado.

4. En el literal **E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA**, en la página 5, se presenta una redacción que es distinta a lo indicado en el reglamento de distribución (Título IV), incluyendo diferencias distintos puntos.

Pliego Tarifario AN 18558- Elec	<p>E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA</p> <p>Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso. El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del periodo facturado mediante la siguiente fórmula:</p> $F.P. = \text{Cos}[Tg^{-1}(kVARh/kWh)]$ <p>Donde:</p> <p>kVARh= energía reactiva del periodo kWh= energía real del periodo F.P. = factor de potencia mensual</p> <p>Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un periodo consecutivo de tres (3) meses.</p> <p>Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.</p> <p>A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.</p>
--	---

<p>Reglamento de Distribución</p>	<p>Artículo 90 Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:</p> <p>a) Los clientes finales, clientes regulados y Grandes Clientes, conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.</p> <p>b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:</p> $F.P = \text{Cos} [\text{Tan}^{-1}(\text{kVArh} / \text{kWh})]$ <p>Donde:</p> <p>F.P. = Factor de potencia mensual.</p> <p>kVArh = Energía reactiva del periodo.</p> <p>kWh = Energía real del periodo.</p> <p>c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.</p> <p>d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante teléfono, correo electrónico, mensaje SMS, en comunicación anexo a la factura, mensajería instantánea a través de aplicaciones (por ejemplo, WhatsApp) y otras plataformas tecnológicas disponibles (canales o plataformas tecnológicas que la empresa distribuidora pueda poner a disposición de sus clientes) a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado formalmente al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación del <u>cuarto (4) mes</u>. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.</p> <p>e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente a los componentes de comercialización y distribución de la facturación, facturados por consumo de energía en kWh y demanda en kW de acuerdo a la tarifa vigente y no se aplica a ningún otro componente de la factura del cliente final.</p>
-----------------------------------	--

Por tanto, para efectos de consistencia regulatoria, sugerimos que la redacción sea en términos de referencia al Reglamento de Distribución y Comercialización y/o resoluciones emitidas por la ASEP relativas a este concepto que apliquen a clientes específicos (ej. clientes bidireccionales), con la finalidad de que toda actualización a las mismas sea automáticamente incorporada.

Debe decir:

Los clientes finales conectados a las redes de distribución, serán objeto de un recargo por bajo factor de potencia en concordancia a lo estipulado en el Reglamento de Distribución y Comercialización, TÍTULO IV: RÉGIMEN TARIFARIO o resoluciones que emita la ASEP con relación a este concepto.

En caso de no acogerse la recomendación de una redacción haciendo referencia al TÍTULO IV: RÉGIMEN TARIFARIO, la redacción vigente debe modificarse para apegarse en su totalidad al artículo 90 del RDC vigente.

5. En el literal F) **DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA**, donde dice:

Bloque horario de punta:	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas
Bloque Horario Medio Fuera de Punta:	Lunes a viernes de 17:01 a 24:00 horas Sábado de 11:00 hasta las 23:00 horas
Bloque Horario Bajo Fuera de Punta:	Lunes a viernes de 00:01 a 8:59 horas Sábados de 00:01 hasta las 10:59 horas y desde las 23:01 hasta las 24:00 horas. Domingos y días de fiesta nacional de 00:01 a 24:00 horas

Sugerimos se realice ajuste para que haya consistencia y continuidad con el pliego tarifario saliente en el criterio de definición de los bloques de horas, lo cual facilita la comprensión para el cliente final, y establecer que los periodos finalicen en hh:00 y consecuentemente inicien en hh:01, ya que, en la propuesta vigente, existen distintas convenciones que pudiesen generar confusión. De esta forma los periodos quedarían definidos como sigue:

Bloque horario de punta:	Lunes a viernes de <u>9:01</u> a 17:00 horas
Bloque horario Medio Fuera de Punta:	Lunes a viernes de 17:01 a 24:00 horas Sábado de <u>11:01</u> hasta las 23:00 horas
Bloque horario Bajo Fuera de Punta:	Lunes a viernes de 00:01 a <u>9:00</u> horas Sábados de 00:01 hasta las <u>11:00</u> y desde las 23:01 hasta las 24:00 horas Domingos y días de fiesta nacional de 00:01 a 24:00 horas

Subrayados y en negrita las referencias de horas que sugerimos sean cambiadas en comparación con la propuesta ASEP.

6. En el literal H) **SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES**, en la página 6, se referencia el “En el Apéndice B de este Pliego Tarifario”. Al Respecto mediante nota VPER-126-23 de 06 de julio de 2023, se hizo llegar la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal correspondiente al precitado Apéndice B, el cual no fue incluido como parte del Anexo A de la Resolución No. 18558-Elec.
7. En el literal I) **CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES**, en la página 6, se referencia el “En el Apéndice C de este Pliego Tarifario”. Al Respecto mediante nota VPER-126-23 de 06 de julio de 2023, se hizo llegar la información correspondiente al precitado Apéndice C, el cual no fue incluido como parte del Anexo A de la Resolución No. 18558-Elec.

C. PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS

1. Dado que ya no aplica el concepto tarifario BTS1, BTS2 y BTS3 del anterior pliego tarifario que requería el uso del concepto "energía equivalente a 30 días" a fin de determinar la categoría tarifaria del mes, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE, en la página 9, en lugar de:

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al **segmento de consumo de energía medida equivalente a 30 días**. Es decir:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 300 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 301 y 750 kWh, los primeros 300 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 750 kWh, los primeros 300 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 450 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.

Debe decir:

A los clientes de la tarifa BTS, se le aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al **nivel de consumo de energía durante el periodo facturado**.

2. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE, en la página 10, para los cargos de conexión donde indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.40

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.16.51.

3. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal b) TARIFA BTSH: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE HORARIA, página 11, para los cargos por distribución se presentan los siguientes precios:

Distribución

- Energía Punta, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.06142
- Energía Fuera de Punta Medio, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04605
- Energía Fuera de Punta Bajo, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.03071
- Pérdidas Energía Distribución Punta	B/./kWh	0.01615
- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.01615

- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Bajo B./kWh 0.01615

Para facilitar la comprensión de esta nueva opción tarifaria y tener similitud técnica en la estructura de cargos dentro de los pliegos tarifarios propuestos ante la ciudadanía por las diferentes empresas de distribución, hemos ajustado los cargos de distribución para las tarifas BTSH de tal forma que los cargos sean uniformes para todas las franjas horarias, manteniendo el diferencial horario proveniente de los costos de generación, siempre ajustado al límite de recuperación de ingresos, por lo cual proponemos que:

Debe decir:

Distribución

- Energía Punta, excluyendo pérdidas	B./kWh	0.04014
- Energía Fuera de Punta Medio, excluyendo pérdidas	B./kWh	0.04014
- Energía Fuera de Punta Bajo, excluyendo pérdidas	B./kWh	0.04014
- Pérdidas Energía Distribución Punta	B./kWh	0.01615
- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.01615
- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.01615

4. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal b) TARIFA BTSH: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE HORARIA, página 11, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.40

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 16.51.

5. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal c) TARIFA PREPAGO, página 12, para la aplicación indica:

Si el consumo es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos tres meses, se aplicará la tarifa BTS de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá informar al cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 kWh en un periodo de dos meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa correspondiente de prepago.

Este texto es exactamente igual al publicado mediante resolución **AN No. 13039-Elec de 28 de diciembre de 2018** y que aprobaba el pliego tarifario para el periodo 1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2022.

Posterior a la resolución antes mencionada, mediante la resolución **AN No.13211-Elec del 21 de marzo de 2019**, que modificó el **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE**

COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN LA REPÚBLICA DE PANAMA, procecimiento actualmente vigente, se establece lo siguiente:

Ciente Prepago Regular:

Se aplican las reglas de la Tarifa Prepago. Si el consumo del cliente es mayor a 300 kWh de manera continua en al menos seis meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto, la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 kWh.

Por tanto, es con base en esta Resolución más reciente que se debe corregir el texto, razón por la cual solicitamos se utilice para el presente pliego tarifario lo expresado en el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO, y que es la regulación más reciente y vigente para esta opción tarifaria.

- En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal c) TARIFA PREPAGO, página 1, se ha detectado que no se cumple la equivalencia por dilución del cargo fijo para clientes prepago al nivel de consumo 120kWh/mes, motivo por el cual se ha procedido a ajustar el cargo variable de comercialización de la tarifa prepago quedando como se presenta a continuación:

Comercialización

- Cargo por Energía	B/./kWh	0.02315
---------------------	---------	---------

- En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal c) TARIFA PREPAGO, página 12, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 11.40

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.18.51.

- En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal d) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 14, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta **B/.71.08**.

9. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal e) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 15, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta **B/. 71.08**.

10. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal e) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 15, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.21655
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.16019
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.10384
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	12.60
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	5.69

Debemos aclarar que la propuesta entregada por ENSA de pliego tarifario, en particular para las opciones tarifarias con franjas horarias, fue trabajada entendiendo que dentro de las opciones planteadas por el regulador era posible la aplicación de un único cargo por demanda que abarcara ambas franjas fuera de punta. Es por esta razón que solo presentamos dos valores tarifarios para demanda en las opciones tarifarias con franjas horarias.

Luego de emitida la presente consulta pública realizamos el acercamiento con su Autoridad (ASEP) y hemos confirmado que las opciones para los cargos de demanda en tarifas horarias son como se presenta a continuación:

Opción 1: Que el cargo por demanda se diferencie para cada bloque horario, cumpliendo que los cargos sean: Cargo en Punta > Cargo Fuera de Punta Bloque Medio > Cargo Fuera de Punta Bloque Bajo.

Opción 2: Que la discriminación alcance por lo menos a los conceptos de Punta y Fuera de Punta, estableciendo que: Cargo en Punta > Cargo Fuera de Punta Bloque Medio = Cargo Fuera de Punta Bloque Bajo.

Debemos notificarle que hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir con lo solicitado por su Autoridad con los cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) compartimos los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las mencionadas previamente.

La descrita situación se presenta de manera similar en las tarifas horarias para opciones tarifarias reguladas y de uso de sistema de distribución, por lo cual en el archivo mencionado de tarifas ENSA, fueron realizados ajustes similares para estas tarifas, quedando en todas estas opciones cargos por demanda diferenciados para cada una de las tres franjas horarias.

11. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN, literal a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 17, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,974.33.

12. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN, literal a) TARIFA MTH: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA HORARIA, página 18, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,974.33.

13. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN, literal b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 18, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa MTH		
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:		
Resumen de Cargos de la Tarifa:		
Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.19117
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.14180
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.09242
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	8.84
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	5.45

En virtud de lo ya descrito en el presente documento y con referencia a los cargos por demanda para opciones tarifarias horarias debemos notificarle que para la presente opción tarifaria, en similar forma a lo antes descrito, hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir dentro de las opciones solicitadas por su Autoridad con lo cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) se comparten los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las descritas previamente en el presente documento.

14. En virtud de lo ya descrito en el presente documento con relación a los cargos de conexión de todas las tarifas, en las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN, literal a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA, página 20, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión
La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98.

15. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN, literal b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 21, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión
La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98.

En respuesta a la nota DSAN-1471-2023 de 11 de julio de 2023, se hizo llegar el valor con los sustentos en nota VPER-136-23 de 12 de julio de 2023 y posteriores ampliaciones mediante correo electrónico. Estos sustentos se alinean a lo establecido en el RDC, en su Tomo IV relativo al Régimen Tarifario en su *Artículo 45*.

16. En las TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS, numeral 3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN, literal b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO, página 21, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa ATH		
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:		
Resumen de Cargos de la Tarifa:		
Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.14959
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.11012
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.07065
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	8.76
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.32

En virtud de lo ya descrito en el presente documento y con referencia a los cargos por demanda para opciones tarifarias horarias debemos notificarle que para la presente opción tarifaria, en similar forma a lo antes descrito, hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir dentro de las opciones solicitadas por su Autoridad con los cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) se presentan los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las descritas previamente en el presente documento.

D. PLIEGO TARIFARIO PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

17. En las TARIFAS PARA CLIENTES NO REGULADOS, numeral 4. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN, literal a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH), página 24, para los cargos de conexión indica:

Cargo por Conexión
La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 113.69

Debe decir:

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98.

En respuesta a la nota DSAN-1471-2023 de 11 de julio de 2023, se hizo llegar el valor con los sustentos en nota VPER-136-23 de 12 de julio de 2023 y posteriores ampliaciones mediante correo electrónico. Estos sustentos se alinean a lo establecido en el RDC, en su Tomo IV relativo al Régimen Tarifario en su *Artículo 45*.

18. En las TARIFAS PARA CLIENTES NO REGULADOS, numeral 4. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN, literal a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH), página 24, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa ATH		
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del Gran Cliente:		
Resumen de Cargos de la Tarifa:		
Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.00593
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.00593
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.00593
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	1.75
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.32
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B./kW-mes	16.00

En virtud de lo ya descrito en el presente documento y con referencia a los cargos por demanda para opciones tarifarias horarias debemos notificarle que para la presente opción tarifaria, en similar forma a lo antes descrito, hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir dentro de las opciones solicitadas por su Autoridad con los cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) se presentan los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las descritas previamente en el presente documento.

19. En las TARIFAS PARA CLIENTES NO REGULADOS, numeral 5. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN, literal a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (MTH), página 27, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa MTH		
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del Gran Cliente:		
Resumen de Cargos de la Tarifa:		
Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.02377
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.02377
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.02377
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	6.84
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	5.45
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B./kW-mes	16.00

En virtud de lo ya descrito en el presente documento y con referencia a los cargos por demanda para opciones tarifarias horarias debemos notificarle que para la presente opción tarifaria, en similar forma a lo antes descrito, hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir dentro de las opciones

solicitadas por su Autoridad con los cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) se presentan los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las descritas previamente en el presente documento.

20. En las TARIFAS PARA CLIENTES NO REGULADOS, numeral 6. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN, literal a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (BTH), página 30, para los cargos de demanda máxima indica:

Cargos de la Tarifa BTH		
La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:		
Resumen de Cargos de la Tarifa:		
Cargo Fijo	B./cliente	5.80
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.03020
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.03020
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.03020
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	10.32
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	5.69
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B./kW-mes	16.00

En virtud de lo ya descrito en el presente documento y con referencia a los cargos por demanda para opciones tarifarias horarias debemos notificarle que para la presente opción tarifaria, en similar forma a lo antes descrito, hemos realizado los ajustes necesarios para cumplir dentro de las opciones solicitadas por su Autoridad con los cual en el pliego tarifario adjunto al presente documento de comentarios (archivo: Tarifas_ENSA_BTsunificado_CPGactual_ASEP v20230718c.xlsm) se presentan los tres valores diferenciados de cargos por demanda para las tarifas con franjas horarias. Los valores resultantes corresponden a la Opción 1 de las descritas previamente en el presente documento.

21. En la APLICACIÓN PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD O DISTRIBUIDORES, apartado ii, página 32:

Donde dice:

<p>A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario. A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima por facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión. ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.
--

Debe decir:

ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas **trinómicas** horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, **a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.**

APÉNDICE A - CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

22. En el APÉNDICE A "CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS", numeral 4., página 37, para la aplicación y actualización de los cargos de las tarifas - Facturación de Demanda:

Donde dice:

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada **para facturar será la demanda máxima leída del mes.**

Debe decir:

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída del mes **de cada franja horaria.**

23. En el APÉNDICE A "CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS", numeral 4., página 37, para la aplicación y actualización de los cargos de las tarifas - Facturación de Demanda:

Donde dice:

a) A los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente: los cargos por potencia de su tarifa se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas **binómicas** horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.

Debe decir:

A los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente: los cargos por potencia de su tarifa se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas **trinómicas** horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, **a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.**

24. En el APÉNDICE A "CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS", numeral 4., página 37, para la aplicación y actualización de los cargos de las tarifas - Facturación de Demanda:

Donde dice:

- b) A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:
- i. Para el cargo por potencia de generación la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.
- A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima por facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.
- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. **En el caso de clientes con tarifas binómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta.**

Debe decir:

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas **trinómicas** horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, **a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.**

25. En el APÉNDICE A “CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS”, numeral 6., página 40, para los Cargos de Reconexión indica:

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.11.40
Baja Tensión Simple por Bloque Horario	B/.11.40
Prepago	B/.11.40
Baja Tensión con Demanda	B/.113.69
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.113.69
Media Tensión con Demanda	B/.113.69
Media Tensión por Bloque Horario	B/.113.69
Alta Tensión con Demanda	B/.113.69
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.113.69

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.

Proponemos hacer una inclusión dentro de la redacción para introducir el tratamiento cuando un cliente decide autónomamente reconectarse, y que ello implica que las cuadrillas de ENSA deban, en un plural número de ocasiones, incurrir en los costos operativos de desconectar al cliente igual número de veces. Adicionalmente, proponemos igualar el valor de los cargos por reconexión a los costos de conexión presentados en nuestra Nota VPER-136-23 de 12 de julio de 2023, para mantener la concordancia de los presentado en los diferentes pliegos tarifarios en cuanto a que los costos de reconexión sean iguales a los costos de conexión

Debe decir:

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.16.51
Baja Tensión Simple por Bloque Horario	B/.16.51
Prepago	B/.18.51
Baja Tensión con Demanda	B/.71.08
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.71.08
Media Tensión con Demanda	B/.1,974.33
Media Tensión por Bloque Horario	B/.1,974.33
Alta Tensión con Demanda	B/.2,420.98
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.2,420.98

*Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio. **De identificarse clientes que sin haber pagado el saldo sujeto a corte, se hubiesen autoreconectado, la Empresa tendrá derecho a cobrar un cargo equivalente al cargo por reconexión para cubrir los costos asociados a la inspección, normalización y nuevo corte del suministro del cliente; sin perjuicio, de las acciones que se puedan interponer las empresas distribuidoras ante la Autoridad, por infracción a las normas regulatorias por parte del cliente.** En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.*

ANEXO A

ENSA

ELEKTRA NORESTE, S.A.

PLIEGO TARIFARIO

**PARA CLIENTES REGULADOS Y GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

VIGENTE DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2026

Lineamientos para Estructura Tarifaria
Resolución AN No.18496-Elec
de 21 de Junio de 2023

De acuerdo a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, cada 4 años se revisa la estructura y fórmulas tarifarias que se aplicarán en el sector eléctrico, y dicha propuesta se somete a un proceso de Consulta Pública, para cumplir con la Ley de Transparencia.

Las nuevas fórmulas tarifarias se revisan tomando en consideración cuál ha sido el comportamiento del mercado, estudiando los perfiles de consumo de los clientes y su impacto en la demanda que se debe abastecer, así como en el costo de prestar el servicio eléctrico. También conlleva la actualización de los cargos que corresponden a la actividad de comercialización, distribución y Alumbrado Público que realizan las empresas distribuidoras, considerando el Ingreso Máximo Permitido que les fuera aprobado, luego de un proceso que también conllevó Consulta Pública.

En esta oportunidad las Tarifas mantienen la segmentación por nivel de tensión, en tarifas para baja tensión, media tensión y alta tensión. En el nivel de baja tensión hay cuatro tarifas, la tarifa de baja tensión simple (BTS) que aplica a los clientes residenciales y a los comercios pequeños que tengan una demanda menor o igual a 15 kW; la tarifa de baja tensión simple con bloque horario (BTSH) que aplica a los clientes que tengan una demanda menor o igual a 15 kW y que opten por esta tarifa con cargos diferenciados de acuerdo a la hora en que se registre; la Tarifa de baja tensión con demanda (BTD) que aplica a clientes comerciales e industrias mayores a 15 kW, cuya medición tendrá la demanda máxima leída y la energía consumida, y la Tarifa de baja tensión horaria (BTH) cuya demanda máxima tiene cargos diferenciados de acuerdo a la hora en que se registre. Las tarifas con medición en media tensión y alta tensión contienen la misma estructura que las BTD y BTH.

A continuación, el Pliego Tarifario propuesto por la Elektra Noreste, S.A.

A) INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y cumpliendo con todas las disposiciones legales y regulatorias de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se presentan los cargos tarifarios que serán aplicados a los clientes regulados y a los Grandes Clientes habilitados en el mercado mayorista de electricidad, que estarán vigentes desde el 1 de julio 2023 al 30 de junio de 2026.

Los cargos asociados a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica están asignados conforme la Resolución AN No.18496-Elec del 21 de junio de 2023, que aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para el periodo julio 2022- junio 2026 y resoluciones posteriores que lo modifiquen. Como estos cargos han sido calculados para ser aplicados a partir del **1 de julio de 2023**, se han actualizado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponde, según el Régimen Tarifario vigente. En caso de inicio de vigencia en fecha posterior, la ASEP incorporará el diferencial en el ajuste semestral siguiente o, en su defecto, en el siguiente pliego tarifario

Los cargos asociados al abastecimiento de energía corresponden a los costos previstos para el **segundo semestre de 2023 más el ajuste por la revisión del periodo real** (segundo semestre de 2022), de acuerdo lo establecido en el Régimen Tarifario vigente.

De acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario y la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, dentro del periodo tarifario hasta junio de 2026, los cargos serán actualizados semestralmente.

B) AMBITO DE APLICACIONES

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que ENSA, concesionaria de servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

C) OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las tarifas que se describen más adelante, una vez haya sido habilitada por la empresa distribuidora, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

D) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

- Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
- Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).

- Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Como lo indica el Artículo 90 del Régimen de Distribución y Comercialización:

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

Los clientes finales, clientes regulados y Grandes Clientes, conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.

El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F. P. = \text{Cos}[Tg^{-1}(kVARh/kWh)]$$

Donde:

F.P. = Factor de potencia mensual.

kVARh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante teléfono, correo electrónico, mensaje SMS, en comunicación anexo a la factura, mensajería instantánea a través de aplicaciones (por ejemplo, WhatsApp) y otras plataformas tecnológicas disponibles (canales o plataformas tecnológicas que la empresa distribuidora pueda poner a disposición de sus clientes) a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado formalmente al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación del cuarto (4) mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente a los componentes de comercialización y distribución de la facturación, facturados por consumo de energía en kWh y demanda en kW de acuerdo a la tarifa vigente y no se aplica a ningún otro componente de la factura del cliente final.

F) DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta, fuera de punta medio y fuera de punta bajo del sistema lo siguiente:

Bloque horario de punta: Lunes a viernes de 9:01 a 17:00 horas

Bloque Horario Medio Fuera de Punta: Lunes a viernes de 17:01 a 24:00 horas
Sábado de 11:01 hasta las 23:00 horas

Bloque Horario Bajo Fuera de Punta: Lunes a viernes de 00:01 a 9:00 horas

Sábados de 00:01 hasta las 11:00 horas y desde las 23:01 hasta las 24:00 horas.

Domingos y días de fiesta nacional de 00:01 a 24:00 horas

G) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

H) SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

En el Apéndice B de este Pliego Tarifario se detallará la forma de aplicación de las solicitudes de Servicio de Distribución Eléctrica que estén más allá de cien (100) metros de las líneas existentes y la contribución adicional que tendrán que hacer al costo de conexión establecido en la tarifa correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal.

I) CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

En el Apéndice C de este Pliego Tarifario, se detallan las condiciones a cumplir para los clientes que solicitan servicios temporales.

ENSA

ELEKTRA NORESTE, S.A.

PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS

**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 Voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA BTSH: TARIFA SIMPLE CON BLOQUE HORARIO**
- **TARIFA PREPAGO**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**

1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSION

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

A los clientes conectados en baja tensión, con demanda mayores a 15 kW, se les aplicarán tarifas con cargo por demanda. Estos clientes pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima (BTD) o la Tarifa por Bloque Horario (BTH).

Los clientes residenciales con demanda mayor de 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que, en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifaria.

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSION SIMPLE

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a quince kilovatios (15 kW).

A los clientes de la tarifa BTS, se les aplicarán los cargos tarifarios del mes a facturar, que correspondan al nivel de consumo de energía durante el periodo facturado. Es decir:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 300 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 301 y 750 kWh, los primeros 300 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 750 kWh, los primeros 300 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 450 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.

La Tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	B/.cliente/mes	2.71
Cargo por los siguientes kWh de 11-300	B/./kWh	0.17903
Cargo por los siguientes kWh de 301-750	B/./kWh	0.19952
Cargo por los siguientes en exceso a 751 kWh	B/./kWh	0.21963

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo (Primeros 10 kWh)	B/.cliente/mes	2.71
- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01681

Distribución

- Energía, excluyendo pérdidas (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.04142
- Pérdidas Energía en Distribución (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.01665

Alumbrado Público

- Sistema (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00244
- Consumo de energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00150

Transmisión

- Energía (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00540
- Pérdidas de Energía en Transmisión (Siguietes kWh)	B/./kWh	0.00679

Generación (Siguietes kWh de 11-300)

B/./kWh 0.05392

Generación (Siguietes kWh de 301-750)

B/./kWh 0.07441

Generación (Siguietes en exceso a 751 kWh)

B/./kWh 0.09452

Generación Cargo Potencia Energizada

B/./kWh 0.03410

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 16.51

b) TARIFA BTSH: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE HORARIA

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a quince kilovatios (15 kW) y que soliciten esta opción tarifaria con discriminación horaria. Considera precios diferenciados para la energía leída en cada periodo, ya sea en punta y fuera de punta medio o bajo.

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente/mes	2.71
Cargo por Energía Punta	B/./kWh	0.33689
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.25309
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.16929

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo	B/.cliente	2.71
- Energía Punta	B/./kWh	0.04510
- Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.04510
- Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.04510

Distribución

- Energía Punta, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04014
- Energía Fuera de Punta Medio, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04014
- Energía Fuera de Punta Bajo, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04014
- Pérdidas Energía Distribución Punta	B/./kWh	0.01615
- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.01615
- Pérdidas Energía Distribución Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.01615

Alumbrado Público

- Sistema Punta	B/./kWh	0.00237
- Sistema Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.00237
- Sistema Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.00237
- Consumo de energía Punta	B/./kWh	0.00150
- Consumo de energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.00150
- Consumo de energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.00150

Transmisión

- Energía Punta	B/./kWh	0.00540
- Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.00540
- Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.00540
- Pérdidas Energía en Transmisión, Punta	B/./kWh	0.00096
- Pérdidas Energía en Transmisión, Fuera Punta Medio	B/./kWh	0.00096
- Pérdidas Energía en Transmisión, Fuera Punta Bajo	B/./kWh	0.00096

Generación

- Generación Punta	B/./kWh	0.19117
- Generación Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.10737
- Generación Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.02357
- Generación Cargo de Potencia Energizada	B/./kWh	0.03410

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 16.51

c) TARIFA PREPAGO

Aplicación

Para cualquier uso de la energía eléctrica de clientes con consumo entre 0 a 300 KWh mes, que se encuentren clasificados en tarifas donde no se les exija equipamiento de medición con registro de demanda y se disponga del equipo de medición prepago, en las Áreas de Cobertura del Prepago identificadas por ENSA y aprobadas por la ASEP.

Si el consumo del cliente es mayor a 300 KWh de manera continua en al menos 6 meses, se le aplicarán de ahí en adelante los cargos de la tarifa BTS que le correspondería de acuerdo al consumo del cliente. Para esto la empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Si el cliente con medición prepago baja su consumo a un valor no mayor de 300 KWh en un periodo de tres meses consecutivos, la empresa distribuidora debe reclasificarlo nuevamente a la tarifa Prepago correspondiente de 0-300 KWh.

Resumen de Cargos

Cargo por los siguientes kWh	B/./kWh	0.18537
-------------------------------------	----------------	----------------

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Energía	B/./kWh	0.02315
Distribución		
- Energía, excluyendo pérdidas	B/./kWh	0.04142
- Pérdidas Energía en Distribución	B/./kWh	0.01665
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00244
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00150
Transmisión		
- Energía	B/./kWh	0.00540
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00679
Generación Cargo por Energía	B/./kWh	0.05392
Generación Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.03410

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 18.51

Nota: Los clientes residenciales que estén fuera del área de cobertura prepago y los clientes con Tarifa Baja Tensión Simple (BTS) no residenciales podrán solicitar este servicio, pagando la diferencia de costos entre el medidor post-pago que utiliza y el prepago que instalará la distribuidora, de acuerdo a los costos de medidores con que cuente la empresa en el momento de la solicitud.

d) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes conectados en baja tensión, cuya demanda máxima mensual sea mayor a los 15 kW en el mes de facturación.

A todos los clientes BTD se les aplicará un Cargo Fijo por cliente y un Cargo por Demanda Máxima por mes y un cargo por energía, dependiendo de los escalones que le correspondan de acuerdo a su consumo:

- (i) Para los clientes que tengan un consumo mensual de 10,000 kWh o menos, se les facturará el Cargo por Energía correspondiente al escalón 1.
- (ii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 10,001 y 30,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2.
- (iii) Para los clientes que tengan un consumo mensual entre 30,001 y 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3.
- (iv) Los clientes que tengan un consumo mensual mayor a 50,000 kWh, los primeros 10,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 1, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 2, los siguientes 20,000 kWh serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 3 y los kWh restantes serán facturados con el Cargo por Energía del escalón 4.

Cargos de la Tarifa BTD

La tarifa comprende los siguientes cargos por escalón de energía, que se aplicarán en la factura mensual del cliente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	17.00
Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/.kWh	0.15313
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/.kWh	0.15658
Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/.kWh	0.16023
Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/.kWh	0.16404
Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00592
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	14.15
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01507
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.52
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00237
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.63
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00863
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00657
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.70
- Cargo por Energía de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.06916
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.07261
- Cargo por Energía por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.07626
- Cargo por Energía por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.08007
- Cargo por Potencia Energizada de los primeros 10,000 kWh	B/./kWh	0.04397
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 10,001 a 30,000	B/./kWh	0.04397
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes kWh de 30,001 a 50,000	B/./kWh	0.04397
- Cargo por Potencia Energizada por los siguientes en exceso de 50,001 kWh	B/./kWh	0.04397

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 71.08

e) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Se aplica a todos los clientes con demanda máxima mensual mayor a 15 kW, conectados en baja tensión que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta, en período fuera de punta medio y en período fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.21655
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.16019
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.10384
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	12.60
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	3.36
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	2.69

Composición de los Cargos

Comercialización

- Fijo	B/.cliente	5.80
- Energía	B./kWh	0.00592

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	9.08
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	3.36
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	2.69
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B./kWh	0.01507
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.01507
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.01507
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B./kW-mes	0.55

Alumbrado Público

- Sistema	B./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B./kWh	0.00144

Transmisión

- Demanda en Punta	B./kW-mes	0.69
- Demanda Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
- Demanda Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.00
- Energía	B./kWh	0.00540
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B./kWh	0.00657

Generación

- Demanda Máxima	B./kW-mes	2.28
- Energía en Punta	B./kWh	0.14429
- Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.08793
- Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.03158
- Potencia Energizada	B./kWh	0.03549

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 71.08

**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600 V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600 V y menores que 115 kV, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	13.76
Cargo por Energía	B./kWh	0.13592

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B./cliente	10.44
- Cargo por Energía	B./kWh	0.00511
Distribución		
- Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	10.81
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B./kWh	0.01038
- Cargo por Pérdidas en Potencia Distribución	B./kW-mes	0.39
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B./kWh	0.00237
- Cargo por Consumo de Energía	B./kWh	0.00144
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	0.65
- Cargo por Energía	B./kWh	0.00533
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B./kWh	0.00657
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	1.91
- Cargo por Energía	B./kWh	0.07207
- Cargo por Potencia Energizada	B./kWh	0.03265

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,957.27

b) TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que lo solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para suministros en período de punta, en período fuera de punta medio y en período de fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.19117
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.14180
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.09242
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	8.84
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio /*	B/./kW-mes	3.15
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo /*	B/./kW-mes	2.53

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	10.44
- Energía	B/./kWh	0.00510
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	5.75
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	3.15
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	2.53
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.40
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	0.69
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.00
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	0.00
- Energía	B/./kWh	0.00447
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00657
Generación		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	2.00
- Energía en Punta	B/./kWh	0.13497
- Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.08560
- Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.03622
- Potencia Energizada	B/./kWh	0.02586

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,974.33

**TARIFAS DE ALTA TENSION
(VOLTAJES DE 115 kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes de 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	8.93
Cargo por Energía	B/./kWh	0.09982

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00055
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	1.22
- Cargo por Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.00157
- Cargo por Pérdidas de Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.07
Alumbrado Público		
- Cargo por Sistema	B/./kWh	0.00237
- Cargo por Consumo de energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.75
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00383
- Cargo por Pérdidas de Energía en Transmisión	B/./kWh	0.00657
Generación		
- Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	6.89
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.07207
- Cargo por Potencia Energizada	B/./kWh	0.01142

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,400.07

b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV, que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta, en período fuera de punta medio y en período fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B./kWh	0.14959
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.11012
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.07065
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	8.76
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.17
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.14

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B./cliente	10.44
- Energía	B./kWh	0.00055
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	0.92
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.17
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.14
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B./kWh	0.00157
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.00157
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.00157
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B./kW-mes	0.07
Alumbrado Público		
- Sistema	B./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	0.76
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Medio	B./kW-mes	0.00
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Bajo	B./kW-mes	0.00
- Energía de Transmisión	B./kWh	0.00000
- Pérdidas de Energía en Transmisión	B./kWh	0.00657
Generación		
- Demanda Máxima en Punta	B./kW-mes	7.01
- Energía en Punta	B./kWh	0.12552
- Energía Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.08604
- Energía Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.04657
- Potencia Energizada Punta	B./kWh	0.01158
- Potencia Energizada Fuera de Punta Medio	B./kWh	0.01158
- Potencia Energizada Fuera de Punta Bajo	B./kWh	0.01158

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98

ENSA

ELEKTRA NORESTE, S.A.

**PLIEGO TARIFARIO PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

**TARIFAS DE ALTA TENSION
(VOLTAJES DE 115 kV)**

- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**
- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**

4. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN

Los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad conectados en voltajes de 115 kV pueden escoger entre la Tarifa por Bloque Horario ATH o la Tarifa con Demanda Máxima ATD.

a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (ATH)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta, en período fuera de punta medio y en período fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del Gran Cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.00593
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.00593
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.00593
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	1.75
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio /*	B/./kW-mes	0.17
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo /*	B/./kW-mes	0.14
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	16.00

Composición de los Cargos:

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	10.44
- Energía	B/./kWh	0.00055
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	0.92
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.17
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	0.14
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.00157
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.00157
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.00157
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.07
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	0.76
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.00
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	0.00
- Energía	B/./kWh	0.0000
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98

b) OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (ATD)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente conectado en voltaje de 115 kV.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B./cliente	10.44
Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	2.04
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B./kW-mes	16.00
Cargo por Energía	B./kWh	0.00976

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B./cliente	10.44
- Cargo por Energía	B./kWh	0.00055
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B./kW-mes	1.22
- Pérdidas de Energía en Distribución	B./kWh	0.00157
- Pérdidas en Potencia Distribución	B./kW-mes	0.07
Alumbrado Público		
- Sistema	B./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima	B./kW-mes	0.75
- Energía	B./kWh	0.00383
Generación	B./kWh	
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 2,420.98

**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600 V Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

5. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN

Los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad conectados en voltaje menor de 115 kV y mayores de 600 V, pueden escoger entre la Tarifa por Bloque Horario MTH o la Tarifa con Demanda Máxima MTD.

a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (MTH)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad en voltaje menor de 115 kV y mayores de 600 V que solicite esta opción. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta, en período fuera de punta medio y en período fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del Gran Cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.02377
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.02377
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.02377
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	6.84
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	3.15
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	2.53
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	16.00

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	10.44
- Energía	B/./kWh	0.00511
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	5.75
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	3.15
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	2.53
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.40
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	0.69
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.00
- Demanda Máxima en Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	0.00
- Energía	B/./kWh	0.00447
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,974.33

b) OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (MTD)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	11.78
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	16.00
Cargo por Energía	B/./kWh	0.02462

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	10.44
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00511
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	10.81
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01038
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.39
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Cargo por Consumo de Energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.65
- Energía	B/./kWh	0.00533
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 1,974.33

**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 V)**

- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

6. TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad conectados en voltaje igual o menor de 600 Voltios, pueden escoger entre la Tarifa por Bloque Horario MTH o la Tarifa con Demanda Máxima MTD.

a) OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO (BTH)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad conectado en voltaje igual o menor de 600 Voltios que solicite esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta, en período fuera de punta medio y en período fuera de punta bajo del sistema eléctrico.

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
Cargo por Energía en Punta	B/./kWh	0.03020
Cargo por Energía Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.03020
Cargo por Energía Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.03020
Cargo por Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	10.32
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	3.36
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	2.69
Cargo por Demanda Máxima de Generación en Punta, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	16.00

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Fijo	B/.cliente	5.80
- Energía	B/./kWh	0.00592
Distribución		
- Demanda Máxima en Punta	B/./kW-mes	9.08
- Demanda Máxima Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	3.36
- Demanda Máxima Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	2.69
- Pérdidas de Energía en Distribución en Punta	B/./kWh	0.01507
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Medio	B/./kWh	0.01507
- Pérdidas de Energía en Distribución Fuera de Punta Bajo	B/./kWh	0.01507
- Pérdidas de Potencia en Distribución	B/./kW-mes	0.55
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Consumo de energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda en Punta	B/./kW-mes	0.69
- Demanda Fuera de Punta Medio	B/./kW-mes	0.00
- Demanda Fuera de Punta Bajo	B/./kW-mes	0.00
- Energía	B/./kWh	0.00540
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG.- Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 71.08

b) OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA (BTD)

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo Gran Cliente conectado en voltaje igual o menor de 600 Voltios.

Cargos de la Tarifa BTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Resumen de Cargos de la Tarifa:

Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	15.30
Cargo por Demanda Máxima de Generación, CPG (si aplica)	B/./kW-mes	16.00
Cargo por Energía	B/./kWh	0.03343

Composición de los Cargos

Comercialización		
- Cargo Fijo	B/.cliente	5.80
- Cargo por Energía	B/./kWh	0.00592
Distribución		
-Cargo por Demanda Máxima	B/./kW-mes	14.15
- Pérdidas de Energía en Distribución	B/./kWh	0.01507
- Pérdidas en Potencia Distribución	B/./kW-mes	0.52
Alumbrado Público		
- Sistema	B/./kWh	0.00237
- Cargo de Consumo por Energía	B/./kWh	0.00144
Transmisión		
- Demanda Máxima	B/./kW-mes	0.63
- Energía	B/./kWh	0.00863
Generación		
- Demanda Máxima de Generación, CPG Aplica a Grandes Clientes que no tienen contratada su demanda máxima de generación en el Mercado Mayorista	B/./kW-mes	16.00

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/. 71.08

J) APLICACIÓN PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD O DISTRIBUIDORES

Los clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la distribuidora y que hagan uso de la red de la Distribuidora, o clasifiquen como otros distribuidores haciendo uso del sistema de distribución, no pagarán los siguientes componentes de costos en su tarifa:

- Grandes clientes sin medición Sistema de Medición Comercial (SMEC): No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan el resto de los componentes de costos.
- Grandes clientes con medición SMEC: No pagan los componentes de costos de Generación, salvo aquellos a los que la empresa distribuidora le compra su potencia, los cuales deben pagar el cargo por potencia de generación. Pagan la mitad del componente de costo denominado costo de comercialización fijo CCOF y el resto de los componentes de costos.
- Distribuidores: No pagan los componentes de costo de Abastecimiento, los de Alumbrado Público, ni los costos de comercialización variable CCOV. Pagan la mitad del componente de costo denominado CCOF y el resto de los componentes de costos. Cuando el uso de la red sea con carácter de reserva (confiabilidad), el cliente deberá definir un valor de potencia, el cual estará vigente por periodos anuales. En tal caso, en la facturación mensual se tendrá en cuenta la potencia realmente leída, si está entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la definida. En caso de que la potencia leída sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la potencia definida se facturará el 50% de dicha potencia definida, y en caso que sea superior al ciento veinte por ciento (120%) de la potencia definida, se facturará el excedente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:

- i. Para el cargo por potencia de generación (CPG) la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.
A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima por facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.
- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas trinómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.
- iii. El valor del CPG se ha establecido por parte de la ASEP en un monto de 16.00 B/./kW mes a **partir del 1 de julio de 2023 aplicable a todos los Grandes Clientes** actuales, incluyendo a los que renueven o prorroguen sus contratos y a los que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de este Pliego Tarifario, y hasta el 30 de junio de 2026. En cada revisión tarifaria cuatrienal, la ASEP establecerá el valor del CPG.

Todos los grandes clientes deben pagar el cargo por alumbrado público, y en el caso de los grandes clientes que se encuentren abastecidos por un agente diferente de la empresa distribuidora y que no estén conectados a la red de distribución, deberán pagar el componente del cargo de alumbrado público a la empresa que le provee el suministro eléctrico, y ésta a su vez lo transferirá a la distribuidora que tiene la concesión del área donde está ubicado el gran cliente con base en la tarifa vigente, de acuerdo a los artículos 93 y 108 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Cuando un autogenerador o cogenerador compra potencia y/o energía en el sistema interconectado, se convierte en un consumidor o sea en un cliente final, por lo que tendrá que pagar los cargos correspondientes del Pliego Tarifario, de acuerdo con su condición de medición, según se indica en este literal. Cuando un autogenerador o cogenerador vende o entrega potencia y/o energía se aplica lo indicado en el Reglamento de Transmisión.

A todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final y a la vez de manera dual la utilice para la entrega de su producción como autogenerador o cogenerador en un mismo periodo, se les calculará los cargos correspondientes a ambos regímenes (el de distribución y el de transmisión) y se le facturará ambos cargos.

K) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

- La Distribuidora permitirá el acceso indiscriminado, a las redes de su propiedad, de cualquier gran cliente o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas en el contrato de concesión, previa solicitud y cumplimiento de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.
- La Distribuidora permitirá el acceso a sus instalaciones de distribución para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema o personas.
- La medición correrá por cuenta del agente del mercado que haya solicitado el servicio y que sea responsable por el pago de los cargos del Pliego Tarifario. En caso de que este agente del mercado desee que la Distribuidora efectúe la medición o cualquier otro servicio asociado tal como lectura, facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la Distribuidora podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.
- En caso que las instalaciones eléctricas del generador y gran cliente conectado a la red del distribuidor produzcan alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la Distribuidora podrá requerir del generador o gran cliente, la modificación, sustitución o retiro de dichas instalaciones.
- La Distribuidora podrá condicionar al libre acceso a su red a un Generador o a un nuevo Gran Cliente si demuestra que la satisfacción de las necesidades de transporte de éstos limitará su capacidad o calidad de suministro a sus clientes. No obstante, tendrá obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la Distribuidora.

APÉNDICE A
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS

APÉNDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1 OPCIONES TARIFARIAS

- Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan.
- Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo con limitaciones de aplicación contenidas en la tarifa.
- La Distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la Distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que, en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.
- En los casos de clientes nuevos a los que se haya asignado una tarifa con demanda, pero su demanda leída sea menor al límite establecido de 15 kW, y si al cuarto mes de facturación se mantiene de esa manera, se le reclasificará y facturará con tarifa sin demanda hasta que el cliente se encuentre en condiciones de reclasificación tarifaria, según lo establecido en el RDC.
- Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.
- En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación. Se exceptúan los casos en que el cambio de tarifa implique cambio de medición (ejemplo, de BTD a BTH) y que por consiguiente no se cuente con toda la información necesaria para la facturación, por lo que la empresa facturará de forma fraccionada con la tarifa que corresponda respectivamente. Para estos casos, la demanda se facturará en proporción a la cantidad de días de consumo en cada una de las tarifas.
- La Distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente como mecanismo para bloquear o ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria.
- Las Distribuidoras pueden ofrecer y los clientes optar, por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre clientes. La ASEP evaluará las propuestas, y si correspondiese, las aprobará.

2 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

3 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de conexión entre las instalaciones de la Distribuidora y el cliente, (interconexión o punto de servicio o de entrega), delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

En general, el punto de conexión estará determinado como sigue:

- En edificaciones con una sola medición, del tipo directo, será: (i) los terminales de fuente de la caja del medidor para los medidores tipo “Socket”, y (ii) los terminales de fuente del medidor, para los medidores cuya conexión se ubique en la base del mismo,
- En edificaciones con una sola medición, del tipo indirecto, será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación,
- En edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal o equivalente de la edificación.

Se permitirán excepciones a la regla general como sigue:

- Para la medición eléctrica del tipo Prepago, la misma podrá ubicarse en los postes del servicio eléctrico, en cuyo caso, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal del cliente ubicado en la edificación,
- Para la medición eléctrica del tipo Prepago, cuando la misma consista de una medición múltiple en la edificación, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación,

La medición eléctrica también podrá ubicarse en el poste del servicio eléctrico más cercano a la edificación del cliente, en cuyo caso, el punto de conexión será el lado de suministro del interruptor principal del cliente ubicado en la edificación

4 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

- APLICACIÓN DE LOS CARGOS

Facturación de Cargos Fijos:

El cargo fijo de cada categoría tarifaria se aplica a cada cliente independientemente que el cliente registre consumo o no.

Facturación de Energía:

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios-hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la Distribuidora no haya medido el consumo del mes y este tuvo que ser estimado, la Distribuidora deberá indicarlo en la factura al cliente.

Para el caso de los clientes BTS, se les aplicará el cargo por energía en forma escalonada para cada segmento de consumo de energía consumida. Cada segmento de consumo tendrá asociado un cargo correspondiente.

En el caso de los clientes BTD se les aplicará el cargo por energía en forma escalonada para cada segmento de consumo de energía consumida. Cada segmento de consumo tendrá asociado un cargo correspondiente.

Facturación de Demanda:

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída del mes de cada franja horaria.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo).

- a) A los clientes que no se encuentran abastecidos por otro agente: los cargos por potencia de su tarifa se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas trinómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.
- b) A los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad:
 - i. Para el cargo por potencia de generación la demanda a facturar será la demanda máxima leída mensual más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión, calculada utilizando los porcentajes vigentes para cada elemento que haya establecido el Centro Nacional de Despacho (CND) y aprobado por la ASEP. Esta demanda en kilovatios (kW) se multiplicará por su precio unitario.

A los Grandes Clientes con tarifas horarias sólo se les facturará el cargo por potencia de generación en el periodo de horas de punta y el cargo será cero en el periodo fuera de horas de punta. La demanda máxima por facturar será la leída más la porción que le corresponda por reserva de confiabilidad y por las pérdidas de potencia de transmisión.

- ii. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. El resto de los cargos por potencia se aplicarán multiplicando la demanda máxima leída mensual en kilovatios (kW) por su precio unitario. En el caso de clientes con tarifas trinómicas horarias, los cargos por demanda en horas punta se aplicarán a la demanda máxima leída mensual en horas de punta; y los cargos por demanda en horas fuera de punta, a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta medio y a la demanda máxima leída mensual en horas fuera de punta bajo.

En el caso de que un cliente abra una cuenta nueva se facturará la demanda máxima desde el inicio de la cuenta hasta la fecha de facturación en proporción a los días transcurridos con respecto a los treinta (30) días y en caso del cierre de su cuenta o dé por terminado su contrato en un periodo intermedio de un mes, se facturará la demanda máxima en proporción a los días transcurridos desde la última facturación a la fecha de cierre de cuenta con respecto a los treinta (30) días mes.

Tratamiento de las Facturaciones con Lecturas Estimadas

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

La empresa distribuidora sólo podrá realizar estimaciones en el caso de clientes que cuenten con medición inteligente en aquellos casos donde se demuestre que no se pueda obtener la medición por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

Estimaciones:

- La estimación del consumo (kWh) deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- En caso de no contar con tres meses de lecturas reales, la estimación se basará en la información disponible.
- El consumo estimado del mes será utilizado para la facturación con una indicación de que la lectura es estimada. No obstante, esta lectura estimada se utilizará para el histórico de consumos.

Ajustes:

- En el mes que se realice la lectura real, la empresa distribuidora deberá calcular la diferencia entre esta lectura y la real anterior. A partir de esa energía total y la cantidad de días del periodo, calculará un consumo promedio diario (kWh por día) para todo el periodo.
- El valor calculado de consumo diario se utilizará para calcular el consumo mensual que se debió facturar en los meses estimados y el mes corriente que se va a facturar, multiplicando el consumo promedio diario por los días transcurridos en cada mes.
- Con el nuevo valor de consumo (kWh) calculado para cada mes del periodo se hace el cálculo del nuevo importe de facturación mensual (real) utilizando las tarifas y subsidios correspondientes a cada mes involucrado.
- Se calculará la diferencia entre el importe facturado durante los meses con lecturas estimadas y el nuevo importe para cada mes calculado utilizando la nueva estimación de energía. La sumatoria de las diferencias calculadas en el paso anterior corresponderá al Valor del Ajuste.

Facturación del Ajuste:

- En el mes corriente se facturará el valor que corresponda al consumo del mes, más el valor del ajuste que corresponda. En el caso de que el ajuste sea negativo se deberá dar el crédito en la factura al cliente.
- Si el importe final de la factura sobrepasa el diez por ciento (10%) del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa distribuidora cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente y esto deberá detallarse en la factura al cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lecturas reales fueron en octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, para este ejemplo, si el importe final de la factura es 30% mayor al importe facturado con lecturas reales, el excedente del 10%, es decir el 20% del valor facturado será dividido en tres (3) pagos mensuales y agregado a la factura de los tres (3) meses siguientes y el resto se facturará en abril.
- La empresa distribuidora deberá incluir en la factura del cliente todo el detalle del cálculo realizado para determinar el importe a pagar.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Conforme a lo establecido en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización aprobado mediante la Resolución JD-5863 del 17 de febrero de 2008 y sus modificaciones, los cargos tarifarios aprobados en este Pliego Tarifario se actualizarán cada seis meses.

La mencionada actualización tarifaria se realiza para ajustar los cargos de distribución, comercialización y alumbrado público de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los cargos de transmisión, pérdidas en transmisión y generación se actualizan por las variaciones en los costos y ventas.

Además, el Régimen Tarifario establece el cargo mensual denominado "Variación por Combustible" (CVC), el cual se determina calculando las variaciones de costo y energía comprada con respecto a la estimada en los contratos térmicos y en el mercado ocasional. Este cargo se agrega a los cargos aplicados en la factura mensual de todos los clientes regulados de las empresas de distribución.

5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La Distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencias de crédito o certificación de buen historial de pago. El mismo se calculará tomando en cuenta el estimado de consumo por los cargos vigentes de tarifa básica. La estimación de este consumo estará basada en un registro histórico del cliente, si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La Distribuidora verificará el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado, en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión. Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente, incluyendo en la factura una notificación en este sentido.

La Distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en el Título V denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones. El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga un depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo a seis meses en el país. La tasa por aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior que estén disponibles, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre.

Las devoluciones de depósitos ya sean las que pudiesen surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en el Título V denominado Régimen de Suministro, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, este deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

6 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión.

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B/.16.51
Baja Tensión Simple por Bloque Horario	B/.18.51
Prepago	B/.16.51
Baja Tensión con Demanda	B/.71.08
Baja Tensión por Bloque Horario	B/.71.08
Media Tensión con Demanda	B/.1,974.33
Media Tensión por Bloque Horario	B/.1,974.33
Alta Tensión con Demanda	B/.2,420.98
Alta Tensión por Bloque Horario	B/.2,420.98

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio. De identificarse clientes, que sin haber pagado el saldo sujeto a corte, se han autoreconectado o se encuentren en una condición de consumo fraudulento, la Empresa tendrá derecho a cobrar un cargo equivalente al cargo por reconexión para cubrir los costos asociados a la inspección y normalización del suministro del cliente.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y efectuado la reconexión.

7 CARGOS POR MOROSIDAD

La Distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de los préstamos comerciales de empresas al por mayor a un (1) año en el país. La tasa por aplicar será el promedio de las tasas del semestre anterior, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

8 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes en Media Tensión y Alta Tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

9 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora solo puede cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta diez por ciento (10%) sobre la factura de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

10 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura. Si el reclamo es realizado antes de la fecha de vencimiento de la factura cuestionada, el cliente puede abstenerse de pagar la porción de la factura hasta que el reclamo se haya resuelto.

La empresa distribuidora tendrá un plazo máximo de 15 días calendario para informar al cliente del resultado del reclamo y los procedimientos realizados para dilucidarlo. Vencido este plazo sin que la empresa distribuidora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente. La empresa distribuidora deberá notificar al cliente y dejar constancia de la fecha en que se le notificó la respuesta al reclamo.

En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la decisión de la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión. En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa

distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la Distribuidora, la Distribuidora no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la Distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

11 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación de las tarifas y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

12 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones especialmente las establecidas en la Ley 37 del 10 de julio del 2001, los clientes residenciales jubilados, pensionados y de la tercera edad, recibirán un descuento de veinticinco por ciento (25%) en la facturación del consumo mensual de energía de entidad pública o privada, por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh), y se aplicará la tarifa normal al excedente a esta suma. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el cliente receptor del subsidio ha fallecido. En los casos de verificarse el fallecimiento del cliente, se suspenderá dicho descuento, en la siguiente facturación.

13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

En cumplimiento de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, los clientes agropecuarios recibirán un descuento sobre su factura mensual de cinco por ciento (5%).

Para recibir ese descuento, el cliente agropecuario tendrá que presentar a la oficina regional de la Distribuidora, una Certificación del MIDA que establezca claramente que la actividad objeto del descuento efectivamente es de índole agropecuaria. No se otorgará este descuento a actividades agroindustriales ni industriales. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el suministro solicitado es para una actividad agropecuaria. En caso de que la actividad agropecuaria esté combinada con otras actividades, ya sean residenciales, comerciales, agroindustriales u otras, el cliente deberá separar la actividad agropecuaria de los restantes estableciéndose un medidor independiente, y este se constituirá en el suministro objeto del subsidio.

14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

En cumplimiento de la Ley 4 de 14 de febrero de 1984 y de la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, las sedes provinciales de los partidos políticos recibirán un descuento sobre su factura mensual de cincuenta por ciento (50%).

15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.134 DE 2013

En cumplimiento de la Ley 134 de 31 diciembre de 2013, las personas con discapacidad recibirán un descuento sobre su consumo mensual de energía eléctrica de veinticinco por ciento (25%), por el consumo de hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh).

16 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.11 DE 1979

Exoneración a la Cruz Roja Nacional e Internacional cuando por necesidad preste servicios en el territorio nacional del pago del servicio de luz eléctrica.

17 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.15 DE 2001

Subsidio del consumo básico o de subsistencia de los clientes del servicio público de electricidad.

- El consumo básico de subsistencia corresponde a un consumo de hasta cien kilovatios hora (100 kWh) en un periodo de treinta días calendario.
- El monto del subsidio es hasta 20% del valor correspondiente. Según indica la propia Ley, lo anterior es sin perjuicio de los beneficios otorgados a los pensionados, jubilados y adultos mayores, en la Ley 6 de 1987.
- El aporte para cubrir este subsidio proviene de los clientes del sector eléctrico con consumos superiores a 500 kWh al mes, por un valor hasta el 0.6% de su facturación mensual.